

INF. FIS. UTF N° 089/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 161/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“PORTACHUELO AVANZA, COMPROMISO,
HONESTIDAD Y ORGANIZACIÓN” SANTA
CRUZ
(PACHO)

La Paz, 26 de marzo de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” – PACHO.....	4
3.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” – PACHO.....	7
3.3.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	7
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” – PACHO.....	8
3.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” – PACHO.....	11
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	12



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

V. INFORME LEGAL..... 13

INF.FIS.UTF. N° 089/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 161/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PORTACHUELO AVANZA, COMPROMISO, HONESTIDAD Y ORGANIZACIÓN” (PACHO) SANTA CRUZ

Fecha: La Paz, 26 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, cuyos

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025 de 09 de julio de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 01 de agosto de 2025 se notificó al señor José María Eguez Justiniano, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 01 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 27 de noviembre de 2025, el señor José María Eguez Justiniano, Responsable Económico de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 161/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024; no obstante el retraso, se realizó la evaluación de la información proporcionada.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 10.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, se determinó en el rubro de “Egresos”, la falta de documentación de respaldo suficiente y competente como son registros contables y boletos de pasaje que sustente de manera suficiente el importe de **Bs400,00** de la cuenta

“Pasajes y Viáticos”; a continuación se muestra el detalle de la documentación:

Recibo			Descripción	Documento faltante
N°	Fecha	Importe Bs.		
36170	14/11/24	200,00	Asistencia curso de capacitación de la UTF	- Comprobantes contables. - Boletos de pasajes de ida y vuelta (si corresponde).
36169	14/11/24	200,00	Asistencia curso de capacitación de la UTF	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa **que facilite el registro en los comprobantes de egresos** y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables **deben registrarse** de forma correlativa **en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso** y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad y generando incertidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos reflejados en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, previa evaluación y consideración correspondiente, con el propósito de dar credibilidad y certidumbre al saldo expuesto.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” - PACHO

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presentó las aclaraciones y documentación de respaldo en calidad de descargo a lo establecido en el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, señalando lo siguiente:

“...se complementa los respaldos necesarios y competentes al punto en cuestión, el comprobante de egreso de pasajes y viáticos, boletos de pasajes no se tiene porque son tickets plastificados que entregan cuando compra su pasajes y luego al subir al ovil se le entrega al chofer, por pasaje interprovincial...”.

Se levanta la observación expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar, toda vez que la organización política presentó las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes; asimismo, adjuntó documentación de respaldo suficiente y pertinente consistente en comprobantes

contables, y copias de recibos por asistencia a curso de capacitación de la UTF, planilla y otros documentos.

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio de 2024, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha, se conmina su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, deberá de manera obligatoria presentar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**”.* (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- IV. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presenten una cuenta bancaria aperturada en cualquier entidad financiera regulada por la ASFI para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitido.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” - PACHO

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presenta las aclaraciones como descargo a lo establecido en el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, señalando lo siguiente:

“...estamos en proceso de la apertura de cuenta bancaria de la agrupación, motivo del retraso por parte de impuestos nacionales y cambios en nuevos requisitos para emitir RNC lo que antes era NIT, para el siguiente paso abrir nuestra cuenta bancaria.

En este sentido tomando en cuenta su observación y dar cumplimiento a la ley 1096 estamos aperturando nuestra cuenta bancaria para mejorar control de los recursos de aportantes de la agrupación portachuelo avanza, e informada al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz...”

No obstante las aclaraciones realizadas por la organización política, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.2.** del Informe Preliminar, en razón de que la agrupación ciudadana, a la fecha de emisión del presente informe, no presentó la documentación que acredite la apertura de su cuenta bancaria. Al respecto, la organización política manifestó su compromiso de continuar con las gestiones necesarias para su obtención; por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente, a objeto de verificar que la agrupación ciudadana remita dicha información en la siguiente gestión.

3.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

Similar observación fue reportada en los informes de fiscalización de los estados financieros de las Gestiones 2022 y 2023 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que: *“las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento”*, que establece:

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” - PACHO

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presenta las aclaraciones como descargo a lo establecido en el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, señalando lo siguiente:

“...hacemos notar que la agrupación como tal, no maneja clasificador presupuestario, por tal motivo omitimos esta información e informamos que los registros de las cuentas se realizan manuales ya que no contamos con un clasificador presupuestario por que no se manejan muchas cuentas...”.

Analizada la respuesta presentada por la organización política, **se mantiene** la observación expuesta en el numeral **2.3.** del Informe Preliminar, toda vez que las aclaraciones efectuadas no desvirtúan el aspecto observado, señalando que no maneja un clasificador presupuestario y que los registros de sus cuentas se realizan de forma manual debido a que no se manejan muchas cuentas; sin embargo, lo manifestado no constituye justificación suficiente para el incumplimiento de lo requerido. En ese entendido, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, la organización política **debe definir y comunicar si aplicará un clasificador presupuestario propio o el propuesto en el Anexo del Reglamento a Organizaciones Políticas**, a fin de ordenar y registrar adecuadamente sus operaciones financieras. Por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la organización política de cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO NO EJECUTADO

En el numeral **2.4.** inciso **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, incluyó en el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2024 las siguientes actividades a realizar:

- Asesoramiento político y técnico a dirigentes.
- Incremento de las estructuras partidarias.
- Capacitación política de todos los comités y cuadros que componen la agrupación.

Para el cumplimiento de estas actividades, la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, presupuestó la suma de **Bs1.200,00**.

Al respecto, se observó que el presupuesto ejecutado fue por gastos de pasajes y viáticos por un total de **Bs400,00** equivalente al **33%** con relación al total del presupuesto estimado (100%), concluyéndose que quedó pendiente la ejecución financiera del 67%, no existiendo una relación entre lo planificado con lo efectivamente ejecutado, sin alguna aclaración.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

*“I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar

de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

Lo señalado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las posibilidades reales de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo que ocasionó que la planificación no haya sido adecuada en desmedro del logro de los objetivos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la Planificación de Operaciones Anual y lo presupuestado se realice de forma adecuada, considerando las observaciones descritas y los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política a fin de que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” - PACHO

Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal presenta las aclaraciones como descargo a lo establecido en el numeral 2.4. inciso A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, señalando lo siguiente:

“...no se pudo realizar las actividades planificadas y programadas para la gestión 2024, debido a la coyuntura del país, por lo que hubo mucha indiferencia y apatía a la convocatoria de las mismas, la preocupación estaba más centrada en la situación del país en ese momento...”.

Se mantiene la observación expuesta en el numeral **2.4. inciso A** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política si bien realizó las aclaraciones correspondientes por las cuales no puedo ejecutar las actividades, no es suficiente para levantar la observación. Asimismo, es importante aclarar que la formulación del POA y Presupuesto es una estimación que considera las actividades y gastos que deberán ejecutar con recursos propios de la organización política considerando su realidad económica; en este entendido, para evitar que la diferencia entre lo planificado y ejecutado no sea sustancial pueden presentar un POA y Presupuesto ajustado (una sola vez en la gestión) hasta el mes de noviembre de la misma gestión, en la que podrá reflejar la realidad de la ejecución de actividades y presupuesto, con las aclaraciones y en lo posible evidencias del porque se realizó el ajuste. Por lo que la Unidad Técnica de

Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a objeto de verificar que la organización política de cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 161/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se levanta** la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs400,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se mantiene** la observación respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se mantiene** la observación respecto a la falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4. Se mantiene** la observación respecto a otras observaciones identificadas respecto al Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado no ejecutado, según se describe en el numeral **3.4.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Portachuelo avanza, Compromiso, Honestidad y Organización” (PACHO) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

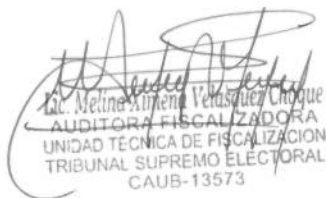


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lidia Melina Arrieta Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


J.C. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM PACHO SCZ